



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

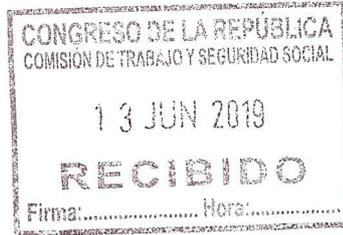
Presidencia
Ejecutiva

4570

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Lima, 11 JUN 2019

OFICIO N° 639 -2019-SERVIR/PE



Señor
RAYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er Piso, Oficina N° 306. Cercado de Lima
Presente.

Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR** “Proyecto de Ley que propone la creación de la Comisión Multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y propone alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos”

Referencia : Oficio N° 451-2018-2019-CTSS-CR- (po.)

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR, “Proyecto de Ley que propone la creación de la Comisión Multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y propone alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos”.

En ese sentido, se remite el Informe Técnico N° 807 -2019-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 807 -2019-SERVIR/GPGSC

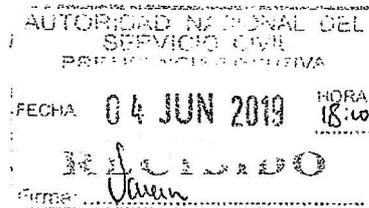
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR, Proyecto de Ley que propone la creación de la comisión multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y propone alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos.

Referencia : Correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2019

Fecha : Lima, 04 JUN. 2019



Me dirijo a usted con relación al correo de la referencia, mediante el cual se remite el Oficio N° 451-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.), a través del cual el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR, que propone la creación de la Comisión Multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 y plantea alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos.

En tal sentido, se manifiesta lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos atribuyéndole, entre otras funciones, planificar y formular las políticas nacionales del referido sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, así como relaciones humanas en el servicio civil.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las materias anteriormente mencionadas, toda vez que se emite como parte de la competencia legalmente atribuida a SERVIR y sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR tiene por objeto encargar al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Multisectorial que investigue las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales. La fórmula legal del Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR consta de cinco (5) artículos¹.

- 2.2 Conforme a su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR se sustentaría en elementos para suponer que existe una labor incompleta por parte de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 (Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales); y, reactivada por Ley N° 30484 (Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales).
- 2.3 En relación al costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR se señala que no irroga gastos al erario nacional, toda vez que su ejecución se encuadra dentro del marco presupuestario de cada institución involucrada y permitirá encontrar alternativas idóneas para solucionar la problemática relacionada con los ceses colectivos que debe de resolverse de manera definitiva.
- 2.4 Adicionalmente, en relación con los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se indica que el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente y la comisión multisectorial permitirá satisfacer el cumplimiento del ordenamiento referente a la normatividad emitida para solucionar la problemática relacionada con los ceses colectivos. Así también, en relación con la vinculación con el Acuerdo Nacional se señala que el Proyecto de Ley N° 4303/2018-CR se vincula con el objetivo II (Equidad y Justicia Social) del Acuerdo Nacional, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 La Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990, estableciendo en su artículo 3 que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían:

- a) La reincorporación o reubicación laboral
- b) La jubilación adelantada
- c) La compensación económica
- d) La capacitación y reconvención laboral

- 3.2 Adicionalmente, la Ley N° 30484 reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no

¹ Todo proyecto de ley debe adecuarse a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en lo que resulte pertinente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de 90 días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR, que aprobó la Lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, aplicando el criterio de la analogía vinculante.

- 3.3 Como resultado de la labor encomendada a la Comisión Ejecutiva citada en el párrafo precedente se emitió la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, que dispone la publicación de la última Lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente.

Cabe resaltar que mediante la citada resolución ministerial se da por concluido el proceso de revisión de ceses colectivos derivados de la Ley N° 27803, en los siguientes términos: “... de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484 se da por cerrado definitivamente el proceso de revisión de los ceses colectivos derivados de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803,” *Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, y demás normas modificatorias y complementarias*”. (El subrayado es nuestro).

- 3.4 Precisamente, en relación con el cierre definitivo del proceso de selección, cabe indicar que este cuenta con sustento legal, al haberlo así previsto la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484, que señala expresamente que el “*cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y demás normas modificatorias y complementaria*”.

- 3.5 Como es de verse, considerando que por mandato legal se ha dado por cerrado el proceso de revisión de ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, resultaría necesario que una norma del mismo rango disponga el inicio de un nuevo proceso de revisión de los citados ceses colectivos.

Cabe resaltar, que tal criterio ya ha sido esbozado anteriormente y a la fecha se encuentra plasmado en el quinto considerando de la Resolución Viceministerial N° 003-2018-MTPE/2, el cual señala que “... *el único mecanismo para reabrir el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, pretensión principal de dichas centrales, es a través de una ley emitida por el Congreso de la República*”.

- 3.6 Por lo antes expuesto, somos de la opinión que de manera previa a cualquier propuesta de creación de alguna comisión multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, se deberá contar con una norma con rango de ley que autorice iniciar un nuevo proceso de revisión de los ceses colectivos derivados de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por Ley N° 30484.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

IV. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley 4303/2018-CR no lo encontramos conforme, por las siguientes razones:

- 4.1 La Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por leyes N° 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990.
- 4.2 La Ley N° 30484 reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, con la finalidad de revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que aprobó la Lista de trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
- 4.3 El resultado de la labor de la Comisión Ejecutiva reactivada por Ley N° 30484 se encuentra plasmado en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, que dispone la publicación de la última Lista de Trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
- 4.4 El mandato de cierre definitivo del proceso de revisión de ceses colectivos derivados de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por Ley N° 30484 se encuentra en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30484; es decir, tiene carácter legal. En consecuencia, cualquier disposición que involucre un nuevo inicio del proceso de revisión de ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 requiere una norma de carácter legal que así lo disponga. Dicha norma no existe a la fecha.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Garente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL